



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

10 DE AGOSTO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 12224

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

#### EDICTO

**EDUARDO RENE ORTIZ MARTÍNEZ**

En el expediente número 273/2019, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, RÓGER ÁVALOS DE LA CRUZ Y ADA MILAGROS LURIA RUEDA, APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", en contra de EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ COMO DEUDOR Y GARANTE HIPOTECARIO E IRMA MIRANDA GÓMEZ, COMO GARANTE HIPOTECARIO, en fecha diecinueve de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

#### AUTO DE FECHA DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, A DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por recibido el escrito firmado por la P.L.M. **MARÍA TERESA SÁNCHEZ BÁEZ**, Jefa de la Oficialía de partes de la Presidencia del H. Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual exhibe copia simple del oficio 801 de fecha seis de marzo de dos mil veinticuatro, con foja de captura 496 con la que acredita haber hecho requerimiento del exhorto 133/2023, mismo que se agrega a los presentes autos para que obre como en derecho corresponda.

**SEGUNDO.** Asimismo, se tiene por recibido el oficio 2174, con los anexos que se detallan en la cuenta secretarial, firmado por el licenciado **JOSÉ LUIS RAMÍREZ HERNÁNDEZ**, Conciliador del Juzgado Sexagésimo Séptimo de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, por ministerio de ley, mediante el cual remite un expedientillo de exhorto número 284/2024, con el que hace constar la devolución del exhorto 133/2023, mismo que se agrega a los autos para efectos legales conducentes.

**TERCERO.** Se tiene por presente a la licenciada **SANDRA RODRIGUEZ SUAREZ**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, manifestando que toda vez que en la constancia de fecha catorce de marzo de dos milveintifours, en la cual el actuario judicial hace constar que el domicilio señalado es impreciso, con fundamento en el Artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solicita que el demandado **EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ**, se emplace por edictos.

**CUARTO.** En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Torno XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado **EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia

Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **CUARENTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que den contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**QUINTO.** Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al **ciudadano EDUARDO RENE ORTIZ MARTINEZ**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

**SEXTO.** Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, JUEZ QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **NALLELI DE LEON PEREZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

**AUTO DE INICIO DE VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE**

**"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.**

Visto lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a los licenciados **SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, ROGER ÁVALOS DE LA CRUZ y ADA MILAGROS LURIA RUEDA**, promoviendo en su carácter de Apoderados General para Pleitos y Cobranzas de la **Sociedad Mercantil Denominada "BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE"**, personalidad que acreditan y se les tiene por reconocidas para los efectos legales a que haya lugar, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 40,954, Libro 1804, de fecha diez de abril de dos mil catorce, pasado ante la fe del licenciado ALEJANDRO EUGENIO PEREZ TEUFFER FOURNIER, Titular de la Notaría Pública número Cuarenta y Cuatro, del Estado de México, con residencia en Huixquilucan, con el escrito de demanda y documentos anexos detallados en la cuenta secretarial; a través de los cuales promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de;

**\* EDUARDO RENE ORTÍZ MARTÍNEZ**, como deudor y garante hipotecario, e **IRMA MIRANDA GÓMEZ**, como garante hipotecario, quienes pueden ser emplazados a juicio en su domicilio ubicado en lote 52 de la Manzana 01 en la Avenida Santo Domingo número 169 del Fraccionamiento de Interés Social Colinas de Santo Domingo en el municipio de Centro, Tabasco, de quienes reclaman el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones:

**A).** El vencimiento anticipado de las obligaciones de pago del CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA, formalizada en la escritura número 13194 volumen 444 de fecha 20 DE FEBRERO DEL 2009, pasada ante la fe de NORMA RUTH MAIRA DEL CARMEN DE LA CERDA ELIAS, Notario Público número 1 del Estado de Tabasco, con adscripción en el municipio de Centro, Tabasco.

Así como las prestaciones marcadas en los incisos **B), C), D), E) y F)**, de su escrito inicial de demanda, mismos que por economía procesal se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203, 3217 y demás relativos del nuevo Código Civil con relación en los numerales 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta.

Fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

**TERCERO.** En razón de lo anterior, con las copias simples de la demanda y anexos que la acompañan, córrase traslado a la parte demandada en el domicilio señalado en líneas que preceden, emplazándolos para que en el término de **cinco días hábiles** contesten demanda, oponga excepciones que no serán otras que las enumeradas en el artículo 572 del Código Procesal Civil en Vigor, ofrezca sus respectivas probanzas y señalen domicilios en esta Ciudad, para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para contestar la demanda y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos a través de las **listas** que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Asimismo, en el momento de la diligencia de emplazamiento, requiérase a los demandados para que manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositarios y de aceptarla contraerá la obligación de depositario judicial respecto al bien inmueble hipotecado, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte del mismo bien inmueble, de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el actor.

En caso de no aceptar la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia del bien inmueble al actor.

Si la diligencia de emplazamiento no se entendiere directamente con el deudor, hágase saber, que deberá dentro de los **tres días siguientes**, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace estas manifestaciones y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del bien inmueble.

**CUARTO.** De conformidad con el arábigo 572 y 574 del Código en Cita, gírese oficio a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en el bien inmueble hipotecado ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa al mismo bien inmueble, debidamente registrado y anterior en fecha de la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que el bien inmueble hipotecado se encuentra descrito en los documentos que se adjuntan.

Para estar en condiciones de cumplir con lo anterior, requiérase a la parte actora para que exhiba copias fotostáticas de dicha demanda y documentos anexos por duplicado, para que previo cotejo con sus originales se certifiquen y se le hagan entrega de la misma para su debida inscripción, debiendo hacer las gestiones en el Registro precitado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

**SEXTO.** Señala la promovente como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el despacho ubicado en el número 118 de la cerrada de Ernesto Malda colonia José N. Roviroso de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para que en mi nombre y representación las oigan y las reciban toda clase de documentos relacionados con el presente asunto a las personas que menciona en el primero párrafo de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tiene aquí por reproducidos como se a la letra se insertaren, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** Asimismo nombran como representante común a la SANDRA RODRÍGUEZ SUÁREZ, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**OCTAVO.** Como lo solicitan los promoventes, hágaseles devolución del instrumento notarial copia certificada con el que acreditaron su personalidad, previa cita en la secretaria, constancia y firma que por su recibo otorgue en autos, dejando copias debidamente certificadas en autos.

**NOVENO.** Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedida **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

- a) **Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.**
- b) **No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.**
- c) **Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.**
- d) **Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.**

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

**REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847.

**DÉCIMO.** Guárdese en la caja de seguridad los documentos originales que exhibió el ocursoante en su escrito inicial de demandada, debiendo quedar copias simples agregadas en autos de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DÉCIMO PRIMERO.** En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en el artículo 3 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado y artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

**DÉCIMO SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV.y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

**a)** La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

**b)** Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

**c)** Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

#### **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, Jueza Quinto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **IVETTE DELFINA RODRÍGUEZ GARCÍA**, que autoriza, certifica y da fe...".

Dos firmas ilegibles, rubrica.

**Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DÍAS HÁBILES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**



**LA SECRETARIA JUDICIAL**

**JIC. NALLELI DE LEÓN PÉREZ**



No.- 12285

# PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

## EDICTO

### AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el derivado del expediente número **136/2024** relativo al relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, promovido por **Rosa Ramos Bautista**, por propio derecho, del índice del juzgado, **en fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

**“INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA 04/ABRIL/2024”**

**“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTOS:** El contenido de la razón secretarial se provee:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la ciudadana **ROSA RAMOS BAUTISTA**, por propio derecho, con su escrito inicial de demanda, con el escrito de cuenta, y anexos consistentes en; \* contrato de donación original \* un certificado de no propiedad con sello original, solicitud de un certificado de no propiedad con sello original y copia simple, una impresión de un recibo de pago, dos cédulas catastrales originales un plano original, una copia simple de recibo y copia simple de un ticket de cobro de impuesto predial, mediante el cual promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de posesión y dominio respecto del:

\* Predio ubicado en Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro. Tabasco, Medidas y colindancias actuales siguientes: **AL NORTE** 103.60 m colinda con camino acceso a la batería de PEMEX, en propiedad de los ciudadanos **JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO** ambos de apellidos **ESTRADA TARACENA y VIUDA DE ESTRADA NORMA TARACENA.**

**AL SUR.** En dos líneas quebradas una de 79.10 m y la otra de 14.75 m colinda con el señor **ROBERTO MARTINEZ.**

AL ESTE. En seis líneas quebradas de la siguiente medida 4.15 m, 71.29 m, 9.26 m colinda con la carretera a la ranchería Felipe Galvan, carretera que colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio del Centro, Tabasco,

AL OESTE. 131.14 m colinda con la batería de Pemex existente con en la propiedad de los señores JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y viuda de ESTRADA NORMA TARACENA.

**SEGUNDO.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente **136/2024**, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público Adscrito y al Ciudadano Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Jurisdicción**, haciéndole saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **TRES DIAS** hábiles contados a partir del día siguiente en que se les notifique el presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan. De igual manera para que señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por LA LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISO DE ESTE H. JUZGADO, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

**CUARTO.-** Ahora bien, toda vez que la promovente manifiesta que el predio rustico del cual pretende acreditar la posesión Predio ubicado en Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro. Tabasco, Medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE 103.60m colinda con camino acceso a la batería de PEMEX, en propiedad de los ciudadanos JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y VIUDA DE ESTRADA NORMA TARCENA, AL SUR. En dos líneas quebradas una de 79.10 m y la otra de 14.75 m colinda con el señor ROBERTO MARTINEZ, AL ESTE. En seis líneas quebradas de la siguiente medida 4.15 m, 71.29 m, 9.26 m colinda con la carretera a la ranchería Felipe Galvan, carretera que colinda con el Ejido Lázaro Cárdenas, Municipio del Centro, Tabasco, AL OESTE. 131.14 m colinda con la batería de Pemex existente con en la propiedad de los señores JORGE,

NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y viuda de ESTRADA NORMA TARACENA de la revisión a su escrito de cuenta se advierte que no señala el domicilio de los mencionados colindantes o quien representa los derechos del mismo, por lo que se le concede un término de **TRES DIAS HABILES** contados a partir del día siguiente al en que le sea notificados el presente proveído, para que señale los domicilios exactos de los antes mencionados colindantes o quien representa sus derechos, asimismo dentro del mismo término deberá exhibir cuatro juegos del escrito inicial de demanda con sus respectivos anexos, para correrles traslado a los colindantes.

**QUINTO.** Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad, comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos; asimismo, **fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primera Instancia y Oralidad mercantil en este Distrito Judicial, Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Fiscalía General del Estado, Mercados Públicos, Delegación Municipal, todos de este Municipio de Villahermosa, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, **debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos;** agregados que sean los periódicos.

**SEXTO.** Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**, con domicilio ampliamente conocido en este municipio; para los efectos de que **INFORME** a este Juzgado a la brevedad posible, si el predio Rustico ubicado en Predio ubicado en Ranchería Lázaro Cárdenas, Segunda Sección del Municipio de Centro. Tabasco, Medidas y colindancias actuales siguientes: AL NORTE 103.60m colinda con camino acceso a la batería de PEMEX, en propiedad de los ciudadanos JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y VIUDA DE ESTRADA NORMA TARCENA, AL SUR. En dos líneas quebradas una de 79.10 m y la otra de 14.75 m colinda con el señor ROBERTO MARTINEZ, AL ESTE. En seis líneas quebradas de la siguiente medida 4.15 m, 71.29 m, 9.26 m colinda con la carretera a la ranchería Felipe Galvan, carretera que colinda con el Ejido Lázaro

Cárdenas, Municipio del Centro, Tabasco, AL OESTE. 131.14 m colinda con la batería de Pemex existente con en la propiedad de los señores JORGE, NORMA LUCIA y JESUS RICARDO ambos de apellidos ESTRADA TARACENA y viuda de ESTRADA NORMA TARACENA, pertenece o no a la Nación o al Fondo Legal de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio.

En consecuencia se comisiona a la Fedataria Judicial de esta adscripción, para que en el momento de la notificación del presente proveído a la parte actora, haga entrega del oficio en mención, a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación de la promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal allegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89, 90, 118 y 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**SEPTIMO.** En cuanto a las pruebas que ofrece la ocursoante, en su escrito de cuenta, dígasele que se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

**OCTAVO.** La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas, notificaciones y documentos, en la CALLE MARCELINO BARRAGAN NUMERO 518, COLONIA PUNTA BRAVA EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO el correo electrónico [lic.evangelinacruzpadua@gmail.com](mailto:lic.evangelinacruzpadua@gmail.com) y [garolar1472@hotmail.com](mailto:garolar1472@hotmail.com), asimismo señala los números telefónicos 9221863117 y 9931927702, en el entendido que las notificaciones que se le realizará vía WhatsApp, serán únicamente las que conforme al artículo 132 del ordenamiento legal en cita, deban realizarse de manera personal.

**NOVENO.** Asimismo, designa como sus abogado patrono a la licenciada **EVANGELINA CRUZ PADUA**, con cedula profesional número **11160838**, personalidad que se le reconoce por tener registrada su cedula profesional en el libro II que para tales efectos se lleva en este Juzgado lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO.** En cuanto a la designación de abogado patronos que hace a favor del licenciado **LUIS ARTURO GARCIA RODRIGUEZ**, no se le reconoce toda vez que el mencionado letrado no tiene registrada su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con

fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, solo se le tiene por autorizado para recibir citas y notificaciones de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**DECIMO PRIMERO.** De conformidad con lo previsto por los artículos 1º, 6º, 8º y 17 Constitucional y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso), la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5º del Código antes invocado.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

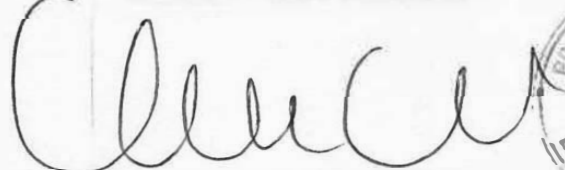
Así lo proveyó manda y firma la Maestra en Derecho **NORMA ALICIA CRUZ OLAN**, Jueza del Juzgado Quinto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **JORGE ALBERTO JUÁREZ JIMÉNEZ**, que autoriza, certifica y da fe...”

Lo que transcribo para todos los efectos legales a que haya lugar.

**Dos firmas ilegibles, rubrica.**

Por mandato judicial y para su publicación en uno de los diarios de mayor circulación, **por TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, expido el presente **EDICTO**, a los **SIETE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco

SECRETARIA JUDICIAL



LIC. GIOVANA CARRILLO CASTILLO



Ycm

<sup>1</sup> Época Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX. Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a.JJ. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.



No.- 12286

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

### EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el expediente número 132/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de FREDDY TORRES LÓPEZ; en fecha cuatro de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. CUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Del cómputo secretarial que antecede se advierte que el término concedido a la parte demandada **FREDDY TORRES LÓPEZ**, para manifestar en relación al avalúo exhibido en autos ha fenecido sin que hiciera uso de ello, por tanto de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho y en consecuencia como lo dispone el artículo 577 fracción II, se tiene al citado demandado conforme con el avalúo realizado por el Ingeniero **JULIO CÉSAR CASTILLO CASTILLO**, perito valuador de la parte actora, visible a fojas 498 al 510 de autos.

SEGUNDO. Se tiene por presentado al licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta a través del cual solicita se señale fecha y hora para el remate en segunda almoneda con la rebaja del diez por ciento (10%), sobre el valor comercial del bien inmueble sujeto a ejecución en el presente asunto.

TERCERO. Bajo ese contexto, y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena sacar a remate en **SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA**, el inmueble que a continuación se describe; con rebaja del 10% del valor comercial que le fue asignado:

Predio urbano y construcción ubicado en la Calle José María Pino Suárez fracción 2, lote 99, Manzana 9, Fraccionamiento denominado La unión hace la Fuerza, Villa Parrilla, Centro, Tabasco, constante de una superficie de 146.50 metros cuadrados y una superficie construida de 155.76 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

Noroeste en 20.00 metros con lote 98

Noreste en 8.70 metros con Calle José María Pino Suárez;

Sureste en 20.25 metros con propiedad de Concepción Alejo Díaz

Suroeste en 5.50 metros con área verde.

Inscrito en la Oficina Registral de Villahermosa, Tabasco, con fecha 5 de junio de 2014 bajo el folio real 277646, partida 5089868, actualmente folio real 211698.

**Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$1,583,000.00 (UN MILLÓN QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), será postura legal la que cubra el valor asignado menos la rebaja del 10% de dicha cantidad, como lo establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir la cantidad de \$1,424,700.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).**

**CUARTO.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, una cantidad igual, cuando menos, del diez por ciento en efectivo, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**QUINTO.** Convóquese postores por medio de edictos que se ordenan publicar por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad; señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, las **ONCE HORAS DEL VEINTIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el local de este Juzgado ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, frente al recreativo de Atasta, colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, por lo que expídanse los edictos y avisos respectivos para su publicación.

Se le hace saber a las partes, que en virtud del cúmulo de expedientes que se tramitan en este Juzgado, no es posible el señalamiento de una fecha más próxima; motivo por el cual se señala la fecha antes indicada; sin que tal circunstancia resulte violatoria de los derechos fundamentales de las partes, ya que humanamente no es posible señalar una fecha más próxima. En apoyo a estas consideraciones se cita el criterio aislado emitido por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que aparece publicado en el Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Materia Común, Quinta época, Página: 519, del tenor siguiente: "AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.<sup>2</sup>

**SEXTO.** Finalmente, hágasele saber a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, razón por la cual las publicaciones de edictos que realice en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales, lo anterior, para los efectos legales conducentes.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

**ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE**

---

<sup>2</sup> Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador."

CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ



No.- 12287

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el expediente número **415/2021**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito denominada **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, contra **Isaías Soberanes Soberanes (Obligado Solidario y/o Garante Hipotecario)**, con fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

**“ JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TREINTA DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO; lo de cuenta se acuerda.**

**PRIMERO.** Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, apoderado de la parte actora, como lo solicita y advirtiéndose del cómputo secretarial que antecede, se hace constar que el término concedido a la parte demandada, para manifestar en relación al avalúo exhibido por el perito de la parte actora ha fenecido, por lo que con fundamento en los artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido ese derecho para hacerlo con posterioridad.

**SEGUNDO.** Como lo solicita el apoderado de la parte actora licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, en el escrito que se provee y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en **SEGUNDA ALMONEDA** y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad del demandado **ISAÍAS SOBERANES SOBERANES**, con datos de identificación, medidas, colindancias y registro de inscripción siguientes:

Predio Urbano y Construcción ubicado en la Calle Tacotalpa número 131 (ciento treinta y uno), Lote 1 (uno), manzana 6 (seis), Fraccionamiento Residencial Campestre Paseo de Sierra, Villa Parrilla de este Municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 1,129.50 mts<sup>2</sup> (mil ciento veintinueve punto cincuenta metros cuadrados), y lo construido 505.80 mts<sup>2</sup> (quinientos cinco punto ochenta metros cuadrados), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: Al Noroeste 19.16 mts. (diecinueve metros dieciséis centímetros) con Calle Tacotalpa y Propiedad particular; Al Suroeste: 40.00 mts (cuarenta metros) con Ejido Parrilla; Al Noreste, 68.35 mts. (sesenta y ocho metros treinta y cinco centímetros) con Herederos de Felicitos Dominguez; y, al Noroeste: 38.00 mts. (treinta y ocho metros) con lote 2 (dos).

Dicho bien se encuentra en la escritura 16,921, inscrito el dieciséis de diciembre del dos mil veinte, contrato de crédito, partida 5364576, con folio real electrónico 781493; convenido modificadorio, partida 5364577 y folio real electrónico 781493.

Fijándose un valor comercial de \$9'038,000.00 (nueve millones treinta y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional), **menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$8'134,200.00** (ocho millones ciento treinta y cuatro mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los

edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los doce días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 415/2021  
bdd

<sup>2</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 12288

## JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
 JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
 DISTRITO JUDICIAL, DE CIUDAD PEMEX MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

A QUIEN CORRESPONDA:

POR MEDIO DEL PRESENTE COMUNICO A USTED, QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 00547/2023, RELATIVO AL JUICIO INFORMACION DE DOMINIO, PROMOVIDO POR NORMA ISELA JIMÉNEZ MARTÍNEZ, CON FECHA DOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**AUTO DE INICIO. 00547/2023**

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a dos de octubre de dos mil veintitrés.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

#### 1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a Norma Isela Jiménez Martínez, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) plano con forma original (01) certificado de Registro Público de la Propiedad, (01) escrito dirigido al Registrador Público de Jalapa, Tabasco, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso Información de Dominio, respecto a un predio rustico ubicado en el Calle Ceiba número 2 Colonia la Escalera, Villa Benito Juárez, municipio de Macuspana, Tabasco, con una Superficie de terreno de 400.00 M2, una superficie Construida de 144.02 M2 y una Superficie libre de 255.98M2.

*Al norte, en 20.00 metros con Calle el cedro;  
 Al sur, en 20.00 metros con Rocío Jiménez Martínez;  
 Al este en 20.00 metros con Silver Augusto Santiago Zarate.  
 Al oeste en 20.00 metros con Lili Arias Hernández.*

#### 2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

#### 3. Publicación de edictos

Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fijense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

#### 4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la acturia judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

#### 5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos Aarón Ismael Feria Guzmán, Rosa María Landero Lopez e Ismael Feria Cuj.

#### 6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requírasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

#### 7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

#### 8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente Norma Isela Jiménez Martínez, nombra a la Licenciada Isela Segura Ramos, como su abogada Patrono y autoriza para que en su nombre y representación reciba indistinta

clase de citas y notificaciones a los Licenciados Miguel Ángel Félix Pérez y Miguel Adrián Benitez Dominguez, en cuanto al domicilio proesal para el cumplimiento a lo establecido en el "Proctocolo para el Registro a la Nueva Normalidad del Poder Judicial del Estado de Tabasco" derivado de la Emergencia sanitaria generada por la Epidemia del Virus SARSCOV2 (COVID-19) para efecto de proteger la salud, señalo como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el correo electrónico bigaydemexico Gmail.com, o por medio de Whatsap al número 9934538921 de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

#### 9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

**Aarón Ismael Feria Guzman**, con domicilio ubicado en la calle Ángel Buen Día, casa número 4, sin número de la Colonia la Escalera de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

En cuanto a los ciudadanos Margarita Chacón Arias e Ismael Feria Cuj, se le requiere. Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsiguientes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

#### 10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en el Plaza de la Constitución S/N de la Colonia Centro del municipio de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 400.00M2, Una Superficie Construida de 144.02M2 y una Superficie libre de 255.98M2, con la siguientes medidas y colindancias: Al norte, en 20.00 metros con Calle el cedro; Al sur, en 20.00 metros con Roció Jiménez Martínez; Al este en 20.00 metros con Silver Augusto Santiago Zarate. Al oeste en 20.00 metros con Lili Arias Hernández, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

#### 11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

#### 12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

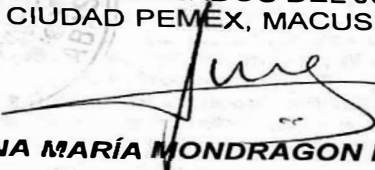
Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

#### Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

ATENTAMENTE  
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

  
LIC. ANA MARÍA MONDRAGÓN MORALES



No.- 12289

## JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO  
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

### EDICTO

A GLORIA ESTEFANÍA GONZÁLEZ CASTAÑEDA Y YOSHUA ALEXANDER GONZÁLEZ CASTAÑEDA.

QUE EN EL INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NUMERO 0431/2004, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS, PROMOVIDO POR ALEXANDRE GONZALEZ GONZALEZ, EN CONTRA DE GLORIA ESTEFANIA Y YOSHUA ALEXANDER DE APELLIDOS GONZALEZ CASTAÑEDA, CON FECHA VEINTICUATRO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, Y TRECE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

**Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a veinticuatro de junio de dos mil veinticuatro.**

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por recibido el oficio número 4182, signado por la Maestra **Genny Guadalupe Mora Fonz**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Tabasco, mediante el cual devuelve sin diligenciar el exhorto numero 092/2024, deducido del expediente en que se actúa, mismo que se agrega a los autos, para los efectos legales a que haya lugar, dese de baja en el libro correspondiente.

**Segundo.** Se tiene al ciudadano **Alexander González González**, parte incidentista, con su escrito de cuenta, como lo solicita en el mismo y tomando en cuenta que se han buscado a los incidentados **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, en los domicilios proporcionados de su parte, así como también de los informes solicitado a las distintas dependencias, con los que se considera que existen elementos suficientes para decir que los ciudadanos **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, son presuntamente de domicilio ignorado, por lo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131 fracción III, 132 fracción I, 134 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena emplazar a **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, por EDICTOS y notificar el presente proveído, y el de trece de agosto de dos mil veintiuno, que se publicarán por tres veces, de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado y en otro de los de mayor circulación, para los fines de que los incidentados **Gloria Estefanía González Castañeda y Yoshua Alexander González Castañeda**, se enteren del Incidente de Cancelación de Pensión Alimenticia, deducido del expediente número 431/2004, relativo al Juicio Especial de Pensión Alimenticia, interpuesto en sus contra y comparezcan ante este juzgado en un término de **TREINTA DIAS NATURALES**, a recoger las copias del traslado, sellados, rubricados, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente al en que se haga la última publicación y en caso de no comparecer se les dará por legalmente **NOTIFICADOS** de dicho Incidente, y empezará a correr el término de **tres días hábiles**, para que produzcan su contestación ante este Juzgado, apercibidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda incidental en sentido negativo. De igual forma hágaseles saber que deberán señalar domicilio y persona física para oír citas y notificaciones en esta ciudad, pues en caso contrario las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por lista que se fije en los tableros de avisos del Juzgado de conformidad con los artículos 135, 136, 137 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor de Procedimientos Civiles en vigor.

**Notifíquese por lista y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Ana María Mondragón Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, a trece de agosto de dos mil veintiuno.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Como se encuentra ordenado en el punto primero del acuerdo dictado en esta misma fecha, en el expediente principal, se tiene por presentado el ciudadano **Alexander González González**, con su escrito recepcionado el catorce de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual viene a promover **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSION ALIMENTICIA**, en contra de **Gloria Estefanía y Yoshua Alexander** de apellidos **González Castañeda**, quienes tienen su domicilio para ser notificados y emplazados en el presente incidente, en la Colonia Ampliación Obrera, manzana 11, casa numero 1, (como referencia al lado de la farmacia unión), de esta ciudad, por lo que de conformidad con los artículos 340, 372, 373, 374, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da trámite en la vía incidental y por cuerda separada unida al principal.

**Segundo.** De conformidad con el numeral 374 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se ordena correrle traslado a **Gloria Estefanía y Yoshua Alexander** de apellidos **González Castañeda**, con las copias del escrito incidental, en el domicilio señalado en el punto que antecede, para que dentro término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos corresponda en cuanto al incidente planteado, y señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, en el entendido que de no hacerlo, de conformidad a lo establecido en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se le tendrá como domicilio las lista que se fije en los tableros de avisos de este juzgado.

**Tercero.** En cuanto a las pruebas que ofrece el Incidentista, las mismas se proveerán en el momento procesal oportuno.

**Cuarto.** El incidentista **Alexander González González**, señala como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, los Tableros de Avisos de este Juzgado.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Civil de Primera Instancia del Decimo Noveno Distrito Judicial de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Ana María Mondragon Morales**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DIAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**ATENTAMENTE**  
**LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.**



**LIC. ANA MARIA MONDRAGON MORALES.**



No.- 12290

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER  
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### A las Autoridades y al Público en General.

En el expediente número **504/2021**, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por los licenciados **Héctor Torres Fuentes, Vicente Romero Fajardo, Ada Victoria Escanga Avalos y Carlos Pérez Morales**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, en contra de **Juan Carlos Vidal Suarez**, como acreditado y garante hipotecario, y como llamado a juicio el **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda (FOVISSTE)**, con fecha veinte de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto, que copiado a la letra establece:

*"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veinte de junio de dos mil veinticuatro.*

**Visto.** La cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado a **Héctor Torres Fuentes**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, atendiendo a que ha fenecido el término que le fuera concedido al demandado **Juan Carlos Vidal Suárez**, y al tercero llamado a juicio **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, a través del Fondo de la Vivienda (FOVISSTE)**, para manifestar respecto al avalúo de la finca otorgada en garantía hipotecaria, exhibido por la parte actora, ha fenecido, sin que lo hayan hecho, por lo que de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho para hacerlo y por conforme con el exhibido por su contraria.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, se determina que el avalúo previamente exhibido por la parte actora, elaborado por el Ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, ello tomando en cuenta que la parte demandada y tercero llamado a juicio, no hicieron uso de ese derecho dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

**Segundo.** En consecuencia, con fundamento en los numerales 426, 427 fracción II, 433, 434, 436 y 577 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, **en segunda almoneda** y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad del demandado **Juan Carlos Vidal Suárez**, que a continuación se describe:

**Casa habitación construida en el predio urbano localizado en el clúster 6, manzana 1, lote 3, macrolote 34, ubicado en la calle Circuito Valle 6, del fraccionamiento Altozano el Nuevo Tabasco, de la ranchería Coronel Traconis, tercera sección del municipio de Centro, Tabasco, hoy según constancia de lineamientos y asignación de número oficial de fecha seis de marzo de dos mil quince, expedido por la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento Municipal de Centro, ubicado en la manzana 1, lote 3, ubicado en Circuito Valle 6, número 376, del fraccionamiento Altozano el Nuevo Tabasco, ranchería Coronel Traconis, tercera sección del municipio del Centro, Tabasco; constante de una superficie de 119.00 M2, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: Noreste: 07.00 metros con Jardín Valle 6, avenida 26; Noroeste: en 17.00 metros, con lote 02; Sureste: en 17.00 metros, con lote 04; y Suroeste: en 07.00 metros, con calle circuito Valle 6.**

Dicho bien se encuentra en escritura 19,780, volumen 620, contrato de crédito, partida 5127119, con folio real 285923.

Al cual se le fijó un valor comercial de \$2'209,000.00 (dos millones doscientos nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), menos la rebaja del 10%, nos da la cantidad de **\$1'988,100.00 (un millón novecientos ochenta y ocho mil cien pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que sirve de base para el remate.

**Tercero.** De conformidad con lo precisado en el arábigo 434 fracción IV del Código Adjetivo Civil vigente, se hace saber a los postores o licitadores que deseen participar en la subasta que para poder intervenir en ella deberán depositar previamente en la Tesorería del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicada en Avenida Gregorio Méndez sin número, colonia Atasta de Serra de esta ciudad, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Cuarto.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, anúnciese la presente subasta por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los periódicos de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las **diez horas del nueve de septiembre del dos mil veinticuatro**, y no habrá prórroga de espera.

**Quinto.** Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de **siete en siete días**, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que para el computo de los siete días ulteriores a la primera publicación, debe tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos solo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Por lo que, atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado, únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita los días y horas inhábiles (sábado), para que dichas publicaciones se realicen en ese día.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el siguiente rubro: **Registro digital: 181734. Instancia: Primera Sala. Novena Época. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004, página 335. Tipo: Jurisprudencia. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).**

**Sexto.** Se hace saber al ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo hacerlo llegar a su destino y devolverlo con la anticipación debida para el desahogo de la diligencia de que se trata.

**Séptimo.** La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, M.D. **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación de **dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial**, así como en un diario de circulación que se editen de esta ciudad, se expide el presente edicto a los **veintiocho días del mes de junio del año dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaría Judicial

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.

No.- 12326

**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**  
**NOTARIO PUBLICO ADSCRITO A LA NOTARIA PUBLICA No. 1**

R.F.C. MASC-691210-6E4

C.U.R.P. MASC691210HTCDRH09

Plaza Hidalgo No. 28, Col. Centro,  
Jalpa de Méndez, Tab., Méx. C.P. 86200

## AVISO NOTARIAL

““““**LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ**, Notario Público Adscrito a la Notaría Pública número Uno y del Patrimonio Inmueble Federal, de la que es titular el Licenciado **FRANCISCO MADRIGAL MOHENO**, en ejercicio en el Estado y con Adscripción en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, en cumplimiento a lo dispuesto por el Párrafo Tercero del Artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco, **HAGO SABER**: Que por Escritura Pública Número **19,523 (Diecinueve Mil Quinientos Veintitrés)**, Volumen Número **73 (Setenta y Tres)** de Protocolo Abierto, de Fecha **veintiséis del mes de enero del año dos mil veintitrés**, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Extinto **JOSÉ LUIS CANELA HUETO**, en los que los Herederos **MARÍA CRUZ CANELA HDEZ y/o MARÍA CRUZ CANELA HERNÁNDEZ y JOSÉ LUIS CANELA HDEZ y/ o JOSÉ LUIS CANELA HERNÁNDEZ**, aceptan la Herencia y se reconoce sus derechos hereditarios y la primera de los mencionados, **ACEPTA EL CARGO DE ALBACEA**, y protesta su fiel y legal desempeño, en cumplimiento de su cometido se compromete a formular el Inventario y Avalúos de los bienes de la Herencia, lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el artículo 680 seiscientos ochenta del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.”””””

Jalpa de Méndez, Tabasco a 18 de Julio del 2024.



ATENTAMENTE

LIC. CUAUHEMOC MADRIGAL SUÁREZ  
NOTARIO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO  
DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO.





No.- 12327

**JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**  
**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**  
**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL**  
**DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.**  
**CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL**

**EDICTO**

**PROMOVENTE:** LICENCIADO **EDUARDO VERA GÓMEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", COMO NUEVA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, SEGUIDO ACTUALMENTE POR **MARIA ALEJANDRA GODOY SANTOS Y RODOLFO GODOY SANTOS**. (Nuevos Cesionarios)

**DOMICILIO:** AVENIDA CONSTITUCIÓN 516, DESPACHO 304 DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD

**AUTORIZADOS:** **BEATRIZ ADRIANA GÓMEZ ÁLVAREZ, EDUARDO VERA GÓMEZ, EDUARDO VERA MIRELES, JOSÉ ANÁN LÓPEZ VICENTE Y LUIS ALBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ.**

LE HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EL EXPEDIENTE **0141/2022**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **EDUARDO VERA GÓMEZ**, APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA "**DECAROME, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**", COMO NUEVA CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO Y LITIGIOSOS, EN CONTRA DE **ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ Y/O ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ** Y TERCERO LLAMADO A JUICIO **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, SE DICTO UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto:** la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a la demandada **ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ y/o ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ** y tercero llamado a juicio **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT)**, para dar contestación a la vista ordenada en el auto de ocho de mayo del presente año, así como para exhibir sus respectivos avalúos, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debió ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

**Segundo.** Se tiene por presente al licenciado **EDUARDO VERA GÓMEZ**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

En atención a la petición del ocursoante, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el Ingeniero **JOSÉ FELIPE CAMPOS PÉREZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**Tercero.** Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada-ejecutada **ALMA KATHIA PETRIKOWSKI LÓPEZ y/o ALMA KATHIA PETRIKOWSKY LÓPEZ**, que dio en garantía en la escritura número 8,364 de fecha uno de abril de dos mil ocho, mismo que a continuación se describe:

**Lote 25, manzana 16, ubicado en la calle Pomona, actualmente número 216 del Fraccionamiento Las Lomas sito en la Ranchería Ixtacomitán Segunda Sección, del Municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 105.00 metros cuadrados.**

**Con las medidas y colindancias siguientes:**

**Al norte 15.00 metros con lote 26;**

**Al sur 15.00 metros con lote 24;**

**Al este 7.00 metros con calle Pomona; y,**

**Al oeste 7.00 metros con lote 8.**

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el **12 de febrero de 2008**, bajo el número **1401** del libro general de entradas, a folios del **11934 al 11963** del libro de duplicados, volumen **132**, quedando afectado por dicho acto y contrato el predio número **183955**, a folio **245** del libro mayor volumen **727**.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$730,000.00 (setecientos treinta mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

**Cuarto.** Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

**Quinto.** Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente: **"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."** ■■

**Sexto.** Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TRES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

*"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia o más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."*

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE NOTIFICO A USTED PARA SU CONOCIMIENTO POR MEDIO DE CEDULA DE NOTIFICACIÓN, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 130, 131 FRACCION I, 132, 133 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR. EN VILLAHERMOSA, TABASCO, SIENDO LAS 14:00 HORAS DEL DÍA 03 DE Septiembre DEL AÑO 2024.

**ATENTAMENTE**

**ACTUARIO JUDICIAL ADSCRITO AL JUZGADO**

**CUARTO CIVIL DE CENTRO, TABASCO.**

**LIC. EMILIO GÓMEZ PÉREZ**

**Recibe:** \_\_\_\_\_

**Firma:** \_\_\_\_\_

**Identificación:** \_\_\_\_\_



No.- 12328

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTOS

**C. JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ.**

**DOMICILIO:** IGNORADO.

QUE EN EL EXPEDIENTE **486/2023**, relativo al **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, promovido por **NATIVIDAD LEÓN BRITO**, en contra de **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, CON FECHA UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO Y VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTO UN ACUERDO Y AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

"...**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO; A UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**Visto** lo de cuenta, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentada a la actora **NATIVIDAD LEÓN BRITO**, con su libelo de cuenta, dando contestación a la vista ordenada mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil veinticuatro, dentro del término legal establecido como se desprende del cómputo secretarial que antecede, realizando sus argumentos que se le tienen por hechas para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** De la revisión a las constancias que integran el expediente en que se actúa se advierte que el demandado **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, es de domicilio ignorado, por lo que, con fundamento en los artículos 131, 132, 136 y 139 fracción II del Código de Procedimiento Civiles vigente en el Estado, procédase a notificar por edictos el presente proveído por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el Periódico de Mayor Circulación, para los efectos de hacerle del conocimiento al ciudadano **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, del juicio ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por **NATIVIDAD LEÓN BRITO**, por los medios pertinentes para que comparezca ante este juzgado en un término de **treinta días hábiles** a recoger las copias del traslado y produzca su contestación, dicho término empezara a partir del día siguiente en que se haga la última publicación, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anéxos debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado a **JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y realizar los argumentos que estime pertinentes, en un **término de nueve días hábiles** dicho término empezara a correr al día siguiente de vencido el termino para recoger el traslado, advertido en caso de no dar contestación a la misma será declarado en **rebeldía**, de conformidad con el artículo 136 segundo párrafo del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, **requiérase** a dicho demandado para que señale domicilio para oír citas y notificaciones en esta Ciudad, prevenido que en caso no hacerlo le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, aun las de carácter personal, dese la intervención que en derecho corresponda al Representante Legal del Desarrollo Integral de la Familia y al Fiscal del Ministerio Publico, en los cubículos ubicados en los anexos de los juzgados Civiles y Familiares de Centro.

**NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó manda y firma la maestra **GENNY GUADALUPE MORA FONZ**, Jueza Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, por y ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que certifica y da fe..."

**INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

"...**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIOCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

**Visto.** Lo de cuenta se acuerda:

### **1. LEGITIMACIÓN**

Se tiene por presentada a NATIVIDAD LEÓN BRITO, con su escrito de demanda y anexos consistentes en: (01) acta de matrimonio número 00175 con identificador electrónico; (03) actas de nacimiento número 1947, 2079 y 06473; (01) propuesta de convenio original; (01) copia simple de Constancia de la Clave Única de Registro de Población CURP; (01) copia simple a color de credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral y (01) traslado, con los que viene a promover el **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ quien puede ser notificado y emplazado a juicio, el ubicado en el POBLADO AZUCENA DEL C-28 DEL MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO, PARA MAYOR REFERENCIA CERCA DE ESCUELA SECUNDARIA, de quien reclama las prestaciones marcadas de su escrito inicial de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

### **2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**

Conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 452, así como los títulos de las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Título Sexto, del Libro Primero, todos del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete a la Fiscal del Ministerio Público adscrito y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

### **3. PROTOCOLO PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA DE INFANCIA Y ADOLESCENCIA.**

El uso de siglas de nombres de niñas o niños o adolescentes en asuntos del orden judicial, tiene su base en el **Protocolo para Juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia**, precisamente atendiendo primordialmente al interés superior del niño, niña y adolescente, en lo que es garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos.

Por lo que el juez debe en la mayor medida posible resguardar la privacidad de toda participación infantil, toda vez que esto tiene dos implicaciones, el resguardo de la identidad del niño o niña o adolescente, y la privacidad de las diligencias en las que se encuentren presentes.

Por lo que, se toma como **Medida Protectora**, para restringir la divulgación de la información que permita identificar al adolescente en el presente proceso el uso de siglas del nombre de este, el cual son los siguientes: C.D.H.L.; lo anterior, con apoyo en el apartado de **Protección de su Intimidad, identidad y vida privada** del Protocolo para juzgar con perspectiva de infancia y adolescencia.

### **4. EMPLAZAMIENTO Y VISTA CON PROPUESTA DE CONVENIO**

Conforme a lo previsto por los numerales 213 y 214 del Código Procesal Civil en vigor, **con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada**, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo.

**Asimismo, deberá manifestar su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibida por la actora NATIVIDAD LEÓN BRITO.**

De igual forma, requiérase al demandado para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta Ciudad, Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

### **5. EXHORTO.**

En virtud de que el domicilio para emplazar a juicio al demandado JAVIER HERNANDEZ HERNADEZ, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124, 143 y 144 del código de procedimientos civiles en vigor, se ordena girar atento exhorto, a través de la plataforma de exhortos digitales de este Tribunal,

con las inserciones necesarias al **JUEZ COMPETENTE DE CÁRDENAS, TABASCO**, para que, en auxilio y colaboración con las labores de este juzgado, ordene a quien corresponda lleve a efecto el emplazamiento del demandado.

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a **QUINCE DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público, acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**6. SE ORDENA LA INTERVENCIÓN DE LA FISCAL DEL MINISTERIO PÚBLICO Y EL REPRESENTANTE DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA, AMBOS ADSCRITOS AL JUZGADO.**

De conformidad con el numeral 3 fracción I, 487 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, **se ordena dar vista a la Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado**, para que, dentro del término de **tres días hábiles** siguientes al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su representación corresponde, respecto a su conformidad u oposición a la misma, esto es así, pues los citados representantes deben de ser oídos en todos los asuntos de naturaleza familiar, de ahí que si se ventila una cuestión relativa a la aprobación de un convenio en el que, entre otros puntos, se arregla la situación del adolescente habido durante el matrimonio, a fin de que lo examine y proponga, en su caso, las modificaciones que estime pertinentes, advertidas que en caso de no hacerlo en dicho termino se les tendrá por conformes con el mismo, de conformidad con el numeral 118, 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

**7. MEDIDAS PROVISIONALES**

De conformidad con lo establecido en el artículo 276 apartado A del Código Civil Vigente en el Estado, esta Autoridad procede a proveer lo conducente respecto a las medidas provisionales:

**I. MEDIDA DE PROTECCIÓN, (SALVAGUARDA LA INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PARTES INCLUYENDO LAS DE VIOLENCIA FAMILIAR).** Esta autoridad no hace pronunciamiento, respecto a las medidas de protección, toda vez que de la revisión a la demanda no se advierte indicios de violencia.

**II. ALIMENTOS.** En relación al título de alimentos se reserva de proveer lo conducente hasta en tanto la parte actora de cumplimiento a lo ordenado en numeral 8 del presente acuerdo.

**III. BIENES, (medida de no causar perjuicio en sus bienes o los de la Sociedad Conyugal).** En relación con este rubro, esta autoridad no realiza pronunciamiento tomando en cuenta que los divorciantes se encuentran casados bajo el régimen de bienes separados.

**8. REQUERIMIENTO A LAS PARTES**

**A)** Requiérase a la promovente NATIVIDAD LEÓN BRITO realice pronunciamiento con relación a las Fracciones III y VI del artículo 273 del Código Civil del Estado de Tabasco; dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que surta efectos la notificación del presente proveído.

**B)** De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Civil Vigente en el Estado; se requiere a la parte actora NATIVIDAD LEÓN BRITO, para que dentro del término de cinco días hábiles, y al demandado JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten "**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**", lo siguiente:

- I. La edad y estado de Salud de los cónyuges.
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.
- III. Duración del Matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como sus necesidades; y
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

**B)** Por otra parte, requiérase a NATIVIDAD LEÓN BRITO y JAVIER HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, para que manifiesten si alguna de las partes que intervienen en esta causa, presenta alguna vulnerabilidad, que requiera determinación especial y urgente, es decir, si pertenece algún grupo indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o si padecen de alguna discapacidad que les dificulte ejercer directamente sus derechos a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para su protección en el procedimiento, o en caso de que los hijos mayores presenten alguna discapacidad, deberán de indicarlo a esta autoridad para los efectos de que se establezcan sistemas de apoyo; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1, 2 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en coadyuvancia con lo establecido en los artículos 1 y 8 de la

Convención Americana Sobre Derechos Humanos "Pacto de San José de Costa Rica"; mismos que reconocen que todas las personas gozarán de los derechos humanos, así como de las garantías para su protección.

C) De acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, **se le requiere a** la parte demandada o sus autorizados que a fin de que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo electrónico y/o el número de celular o WhatsApp. Lo anterior para todos los efectos legales a que haya lugar.

#### 9. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

#### 10. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Se tiene a la promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en QUINTA CERRADA DE ASUNCIÓN CASTELLANOS NÚMERO 523, DE LA COLONIA JOSÉ MARÍA PINO SUAREZ CENTRO, TABASCO, autorizando para tales efectos a los Licenciados RUBÉN RODRIGUEZ PÉREZ, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRIAS, ROSA ABRAHAM DE LA CRUZ PÉREZ, CARLOS LEÓN GONZÁLEZ y al pasante en derecho JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ GUTIERREZ, y así mismo autoriza el número de celular 9361088690 y el correo electrónico [rrpvide\\_abogados@hotmail.com](mailto:rrpvide_abogados@hotmail.com), ello con fundamento en los artículos 131 fracción IV, VI, VII, 136 Y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

Ahora bien, en cuanto a la designación que realiza de abogado patrono a favor del Licenciado RUBÉN RODRIGUEZ PÉREZ, dígase que **no ha lugar acordar favorable**, toda vez que de la revisión realizada en la Página de Internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco (<https://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>) y el libro de Registro de Cédulas Profesionales que se lleva en este juzgado, se advierte que no tiene registrada su cédula, por lo que, para que surta efectos la designación realizada, deberá en la primera actuación acreditar tener cédula profesional de Licenciado en Derecho e inscribirla en el Libro de Registro que se lleva en este juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor.

Asimismo, designa a la Licenciada ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRIAS, como su abogada patrono, personalidad que se le tiene por reconocida, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula, en el libro de registro que para tal efecto se lleva en este juzgado, lo anterior, conforme a los artículos 84 y 85 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, quedando facultado para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

#### 11. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

#### 12. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLÓGICOS.

Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las

utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

**"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847".

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; por y ante la secretaria judicial de acuerdos Licenciada **PETRONA MORALES JUÁREZ**, que autoriza, certifica y da fe..."

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO A LOS TRES DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.**

  
**SECRETARIA JUDICIAL.**  
  
**LICENCIADA PETRONA MORALES JUÁREZ.**



No.- 12329

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE  
EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO.

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **536/2024**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Julio Pérez Cancino**, con fecha dos de julio y diecisiete de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

“.....JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, COMALCALCO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene por presentado al licenciado Esteban Sánchez González, con su escrito de cuenta, mediante el cual manifiesta que el nombre correcto de la ranchería en donde se encuentra el predio rustico es el ubicado en **ranchería Zapotal tercera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco** y no ranchería Zapotal primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, por lo que de conformidad con el numeral 114 y 236 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace dicha aclaración para todos los efectos legales a los que haya lugar.

Notifiquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...”

#### **Inserción del proveído de diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.**

“...Comalcalco, Tabasco, a diecisiete de junio de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

**Primero.** Por presentado al ciudadano **Julio Pérez Cancino**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, **consistente en: (01)** copia certificada de volante 357043, **(01)** original de constancia, **(01)** original de constancia de residencia **(04)** copia certificada de contrato de compraventa y **(04)** traslados, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso de **INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respectó al predio rústico ubicado en la **ranchería**

**Zapotal tercera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-09-73.19 has, con las medidas y colindancias siguientes:**

- Al **Norte**: 42. metros con Manases Arias Valenzuela.
- Al **Sur**: 41.40 metros con Keila Melchor Arias de los Santos.
- Al **Este**: 25.80 metros con Julio Pérez Cancino.
- Al **Oeste**: 21.00 metros camino vecinal.

**SEGUNDO.** De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**TERCERO.** - Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes** en sus domicilios siguientes:

- ✦ **Manases Arias Valenzuela;** ranchería Zapotal tercera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco.
- ✦ **Keila Melchor Arias de los Santos,** ranchería Zapotal tercera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

**CUARTO. Publíquese** el presente acuerdo a manera de edictos en el periódico oficial del estado y otro de mayor circulación en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

**QUINTO.** Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez segundo Civil de esta Ciudad, Juez Tercero Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, hecho que sea lo anterior se señalará hora y fecha para el desahogo de las Testimoniales ofrecidas.

**SEXTO.** Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, al Registro Agrario, para que a la brevedad posible informe a este juzgado **si:** el predio rústico ubicado en la **ranchería Patastal primera sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco, con una superficie de 00-09-73.19 has,** con las medidas y colindancias siguientes:

- Al **Norte**: 42. metros con Manases Arias Valenzuela.
- Al **Sur**: 41.40 metros con Keila Melchor Arias de los Santos.
- Al **Este**: 25.80 metros con Julio Pérez Cancino.
- Al **Oeste**: 21.00 metros camino vecinal.

**Pertenece o no al fundo legal de este municipio.**

**Séptimo.** De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se señalan las **DOCE HORAS DEL OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** para llevar a cabo el desahogo de la diligencia **testimonial** a cargo de los ciudadanos **Teófilo González Gómez y Sandra Lizbeth Hernández Hernández,** quedando a cargo de la parte promovente la presentación y examen verbal de los testigos, quienes deberán comparecer previamente identificados con documento idóneo (debiendo exhibir original y una copia de su identificación), apercibida que no habrá prorroga de espera, con citación del Fiscal del Ministerio

Público adscrito a este Juzgado, de los colindantes, así como del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco.

Asimismo, se les comunica, que el desahogo de la diligencia aquí programada, se hará bajo las más estrictas medidas de sanidad e higiene, entre ellas, que los intervinientes deben portar correctamente cubre boca, solo se permitirá el acceso al juzgado a las personas necesarias para su desahogo, deberá guardarse siempre la debida distancia (mínimo metro y medio entre cada persona) y no deberán acudir menores de edad, ni acompañantes.

Así también, la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este Juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría, así como del primer periodo vacacional del que gozará el personal de este Juzgado, comprendido del dieciséis al treinta y uno de julio del año en curso, de conformidad con el artículo 130 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

*“...AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto; consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador...”.*

**Octavo.** Se previene al promovente para que para que el día de la diligencia reduzca a dos el número de sus testigos, advertido que de no hacerlo esta juzgadora lo hará en su lugar de conformidad con el artículo 246 del precepto legal antes invocado.

**Noveno.** - En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente estas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

**Decimo.-** Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones en boulevard Leandro Roviroso Wade, número 310, colonia Centro de esta Ciudad de Comalcalco, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados esteban Sánchez González, Alberto Iparrea Aragón, José Luis Almeida Acosta, Karina Jiménez Rodríguez, Manuel Ferrer Ricárdez, María de los Ángeles López Torres, a quienes nombra como sus abogados patronos, lo anterior en términos de los artículos 84, 85, 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado.

**Decimo Primero.** Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°. C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **“...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA**

**REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.  
..."**

**Décimo segundo.**-Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Verónica Luna Martínez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Francisco Ayala de la Cruz**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...". **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

**POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.**

**EL SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.****LIC. FRANCISCO AYALA DE LA CRUZ.**



No.- 12330

## JUICIO ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO  
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO.

### EDICTO

Dirigido a:

**Armando Urtecho Baas.**

En el expediente **188/2023**, relativo al juicio **ordinario civil de acción de usucapión**; promovido por **Elijio Baeza López**, por propio derecho, contra **Armando Urtecho Baas**; se dictaron las siguientes actuaciones judiciales:

-auto de **31 de mayo de 2024-**

**“... Juzgado Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.**

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por recibido el escrito, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora.**

Como lo peticona, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio del demandado **Armando Urtecho Baas**, ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar al mencionado demandado, por medio de **edictos.**

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en el mismo, el auto de inicio de **25 de abril del 2023, 23 de junio de 2023, 09 de octubre de 2023, 23 de octubre de 2023, 18 de abril del 2023** y este **proveído.**

Haciéndole saber que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

En el entendido que vencido que sea el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se les tendrá por legalmente notificado y emplazado de este juicio y empezará a transcurrir a partir del día siguiente, el plazo de **nueve días hábiles**, para que conteste la demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido

que de no hacerlo, será declarado en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, para que en igual plazo, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacersele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la parte **actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes indicados, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Roció del Carmen Jiménez Motejo**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”.

- auto de **18 de abril** de 2024-

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en Villahermosa, Tabasco, a **dieciocho de abril de dos mil veinticuatro**.

**Visto**; la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único**. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora**.

Con el que, **señala** como domicilios alternos para emplazar a juicio al demandado **Armando Urtecho Baas**, los ubicados en:

- **Hidalgo 209, departamento 5, colonia Tamulte, centro, Tabasco.**
- **calle Revolución 209 y calle Miguel Hidalgo, colonia Tamulte de las Barrancas, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86150.**

En consecuencia, **túrnense** los autos al(la) Actuario(a) Judicial adscrito(a) a este H. Juzgado, para que se constituya a los domicilios del

mencionado demandado, para que lo emplace a juicio en términos del auto de inicio de **veinticinco de abril de dos mil veintitrés**, con notificación de los autos de **veintitrés de junio de dos mil veintitrés, nueve de octubre de dos mil veintitrés, veintitrés de octubre de dos mil veintitrés y este auto.**

En cuanto a lo que manifiesta el ocursoante respecto a que en las constancias actuariales no se precisó el nombre correcto del domicilio que se constituía, no ha lugar y deberá estarse al contenido de tales constancias, así como a los autos de **veintitrés de junio de dos mil veintitrés y veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.**

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **María Esperanza García Gómez**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe. ...”

#### -auto de 23 de octubre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintitrés de octubre de dos mil veintitrés.**

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Único.** Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono de la parte actora.**

Con el que, **señala** como domicilio alternativo para emplazar a juicio al demandado **Armando Urtecho Baas**, el ubicado en:

calle Nicolás Bravo, número 528, colonia Tamulte de Centro, Tabasco.

En consecuencia, **túrnense** los presentes autos al(la) Actuario(a) Judicial adscrito(a) a este H. Juzgado, para que se constituya al domicilio del mencionado demandado, para que lo emplace a juicio en términos del auto de inicio de veinticinco de abril de dos mil veintitrés, con notificación de este auto.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

#### -auto de 09 de octubre de 2023-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **nueve de octubre de dos mil veintitrés.**

**Visto;** la cuenta secretarial, se acuerda:

**Primero.** Por recibidos los oficios cuenta, signados por:

➤ La Responsable de la oficina de quejas de Profeco de la cfe.

➤ Subdirectora de Profeco.

➤ Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

➤ Subdirector del Centro Estatal de Información.

➤ Registradora Pública de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad.

➤ Directora General de la Policía Estatal de Caminos

- Encargado del Despacho de la Unidad de Apoyo Jurídico de la Sotop
- Director de asuntos jurídicos de la Comisión Estatal de Agua y Saneamiento.

Con los cuales, las diversas dependencias en contestación a los diversos 2768, 2769, 2770, 2772, 2773, 2774 y 2775 de 25 de septiembre de 2023 rinden informe solicitado por esta autoridad, mismos que se ordenan glosar a los autos, para conocimiento de la parte actora.

**Segundo.** Se recibe el escrito de cuenta, signado por el abogado patrono de la parte actora.

Con el que devuelve el oficio 2771 de 12 de septiembre de 2023, por los motivos que explica en su ocurso de cuenta, mismo que se agrega a los autos sin efecto legal alguno.

Como lo solicita, se ordena girar oficio a **Teléfonos de México S.A.B. de C.V.**, en el domicilio que indica, en términos del auto de 21 de agosto de 2023, con inserción de este auto.

**Tercero.** Con el segundo escrito de cuenta, el ocurso exhibe acusos de los oficios 2768, 2769, 2770, 2772, 2773, 2774 y 2775 de 20 de septiembre de 2023, en los cuales obra el sello de recepción de las diversas dependencias a las que fueron dirigidas, mismos que se agregan a los autos.

**Cuarto.** Se hace saber a las partes que, la actual titular de este juzgado, es **Elizabeth Cruz Celorio**, de conformidad con el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante la licenciada **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe....”.

-auto de 23 de junio de 2023-

**“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A VEINTITRÉS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, abogado patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, mediante el cual señala como domicilio correcto para que sea emplazado a juicio el demandado **ARMANDO URTECHO BAAS**, el ubicado en Calle Revolución número 206, Colonia Tamulté de las Barrancas, municipio de Centro, Tabasco, señalamiento que se le tiene por hecho para los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO.** Atento a lo anterior, como lo peticona el promovente, **túrnense los autos a la actuaria judicial adscrita a este recinto**, para que se constituya en el domicilio del demandado **ARMANDO URTECHO BAAS**, señalado en el punto que antecede, y proceda a dar cumplimiento a la notificación y emplazamiento ordenado en el auto de inicio de fecha veinticinco de abril de dos mil veintidós, en términos del presente proveído, con observancia de las disposiciones que contempla la legislación de la materia y formalidades previstas aplicables al caso..

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer

Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

-auto de **inicio** de **25 de abril de 2023**-

“... **AUTO DE INICIO**

JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

**PRIMERO.** Se tiene por presentado al ciudadano **ELIJO BAEZA LOPEZ**, con el escrito de cuenta, y anexos, consistentes en: original de certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, mediante el cual desahoga en forma oportuna, como se puede observar del cómputo que antecede, la prevención de la que fue objeto la solicitud inicial de demanda; en consecuencia, se procede a dar trámite a la demanda inicial en los siguientes términos:

**SEGUNDO.** Téngase por presentado al ciudadano **ELIJO BAEZA LOPEZ**, por su propio derecho, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: Original de constancia de residencia de persona física de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintidós a nombre de ELIJO BAEZA LÓPEZ, plano original de fecha marzo/2023, copia fotostática simple de credencial para votar a nombre de ELIJO BAEZA LÓPEZ, copia fotostática simple de recibo de consumo de energía eléctrica del periodo del cinco de octubre al seis de diciembre de dos mil veintidós, copia fotostática simple de volante universal número 300503 de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, copia fotostática simple de cédulas profesionales a nombre de **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ** y **RAÚL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ**, así como con el escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés, y anexos consistentes en: original de certificado de existencia o inexistencia de gravamen de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, con los que promueve juicio **ORDINARIO CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN**, en contra del ciudadano **ARMANDO URTECHO BAAS**, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el ubicado en la **Calle Revolución 209, colonia Tamulté de las Barrancas, Municipio de Centro, Tabasco.**

De quien reclama el cumplimiento de las prestaciones señaladas en los incisos del a), b) y c), del capítulo de prestaciones del escrito de demanda de fecha seis de marzo del dos mil veintitrés, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto.

**TERCERO.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 203, 204, 205, 206, 209, 211, 212, y 213, del Código de Procedimientos Civiles, así como los numerales 1056, 1057, 1069, 1070 y 1842, y demás relativos y aplicables del Código Civil, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

**CUARTO.** En consecuencia, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, así como el escrito de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés y anexo, córrase traslado y emplácese al demandado en su domicilio antes señalado, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de aquel

en que surta efectos la notificación de este proveído, produzca su contestación de demanda ante este Juzgado, apercibido que en caso contrario se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo y se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, de conformidad con el artículo 229, del Código Procesal Civil en vigor del Estado.

Asimismo, requiérasele para que en igual plazo señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal le surtirán efectos por medio de **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto por el artículo 136 del ordenamiento legal antes citado.

**QUINTO.** En cuanto a las pruebas ofrecidas se **reservan** de acordar hasta su momento procesal oportuno.

**SEXTO.** El promovente señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el ubicado en Calle Pedro C. Colorado número 201 Altos B, colonia Municipal de Centro, Tabasco, y autoriza para tales efectos a los licenciados en derecho **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ, RAÚL ALEJANDRO DE LA CRUZ RODRÍGUEZ, LUIS ÁNGEL HERNÁNDEZ SANDOVAL y AMANCIO CASTRO DÍAZ**, señalamiento y autorizaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

**SÉPTIMO.** De igual forma, el ocursoante nombra como su abogado patrono al licenciado **MARIO ERNESTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, con número de cédula **3609695**, designación que se le tiene por hecha, en razón que dicho profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente.

**OCTAVO.** En cuanto al correo electrónico que proporciona el ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aun las de carácter personal, se le hace del conocimiento que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, mediante acuerdo general conjunto número: 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, en el que se adoptan medidas que permitan continuar al servicio esencial en la impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y con ello, hacer frente a la contingencia derivada de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), específicamente en el apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, confiere facultades a este órgano jurisdiccional para ordenar las notificaciones por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.

Tomando en cuenta lo anterior, y los párrafos último, penúltimo y antepenúltimo del apartado cinco número romano- denominado de las notificaciones electrónicas, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico **mario.sanchez@semarcorporativojuridico.com** **alejandrorodriguez@semarcorporativojuridico.com** y/o al número de teléfono móvil para el caso de mensajes en la plataforma de WhatsApp **9932342968** o **9933596508**, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente al de Comercio.

**NOVENO.** Se hace del conocimiento de las partes, que de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor del Estado, aplicado supletoriamente al Código de Comercio vigente al momento de la presentación de la demanda, en relación con los numerales 1054 y 1063 del último ordenamiento legal invocado, con el ánimo del menor empleo posible de tiempos, actividades y recursos humanos y materiales, sin necesidad de solicitarlo por escrito, las partes del litigio, las personas o profesionistas autorizados para oír y recibir citas, notificaciones y documentos en el expediente -requisitos necesarios-, podrán imponerse a los autos mediante la digitalización de las constancias que sean de su interés mediante tomas fotográficas que realicen con su teléfono móvil, tableta, cámara digital u otros dispositivos semejantes, cuando acudan al Juzgado a verificar físicamente el expediente.

**Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios bajos los siguientes rubros:**

“... REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS PARA IMPONERSE DE LOS AUTOS, PUEDEN EMPLEAR CÁMARAS FOTOGRÁFICAS U OTROS MEDIOS ELECTRÓNICOS, SIN QUE DEBAN LIMITARSE A LOS PROVEÍDOS DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.23 K (10a.), Página: 1830.

“... REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013)...”. Décima Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 17, Abril de 2015, Tomo II, Materia(s): Común, Tesis: I.10.A.22 K (10a.), Página: 1831.

**DÉCIMO.** Se invita a las partes, para que, a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflicto que les brindará este Tribunal.

**DÉCIMO PRIMERO.** Consentimiento Datos Personales. Conforme a lo dispuesto en el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

a). La sentencia firme que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información;

b). Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia;

c). Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados;

d). Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será

facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma, la maestra en derecho **AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ante la licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, expido este edicto a los **veinte días** del mes de **junio** de dos mil **veinticuatro**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

**segunda** Secretaria judicial de acuerdos

**Rocío del Carmen Jiménez Montejo.**



\*mlaa.  
Edictos

Recibe: \_\_\_\_\_

Firma: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Entregado: \_\_\_\_\_ Firma: \_\_\_\_\_



No.- 12336

## PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO  
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

#### AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **371/2022**, RELATIVO AL  
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE  
DOMINIO, PROMOVIDO POR **GREGORIO PERALTA GARCÍA Y BEATRIZ  
OVANDO OVANDO**, CON FECHAS NUEVE DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTIDÓS Y DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTARON  
UNOS ACUERDOS QUE A LA LETRA EN LO CONDUCTENTE PREVÉ:

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, NACAJUCA,  
TABASCO, MÉXICO; DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

**ÚNICO.** Se tiene por presentado al licenciado **ASUNCIÓN  
GERARDO RICARDEZ FRÍAS**, abogado patrono de la parte actora, con su  
escrito der cuenta, y como lo solicita elabórense de nueva cuenta los oficios y  
edictos ordenados en el auto de inicio de fecha nueve de mayo de dos mil  
veintidós, por lo que deberá apersonarse a la secretaría de este juzgado para  
los trámites correspondientes.

#### **NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **ELIA LARISA  
PÉREZ JIMÉNEZ**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto  
Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco. ante el licenciado (a) **MARÍA DOLORES  
MENA PÉREZ**, Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica  
y da fe.

-----AUTO INSERTO-----

### PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO  
DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A NUEVE DE  
MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**-----

Visto lo de cuenta se acuerda:-----

**PRIMERO.** Por presentados a los ciudadanos **GREGORIO  
PERALTA GARCÍA, BEATRIZ OVANDO OVANDO**, con su escrito de  
demanda y documentos anexos consistentes en: (1) Original de Contrato de

cesión de derechos de posesión; (1) Plano en copias simple, (1) Certificado de persona alguna impresa electrónicamente, (1) Original de oficio número **CCM/0098/2022**, (2) Copia simple de credencial de elector a nombre de GREGORIO PERALTA GARCÍA y BEATRIZ OVANDO OVANDO, con los que vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rústico ubicado en la **Ranchería el Guácimo de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 282.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS, CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: -----

- Al **NORTE**: En 24.00 metros con **MANUEL ANTONIO PERALTA ISIDRO**.-----
- Al **SUR**: En 24.00 metros con **DOMINGO PERALTA FRÍAS**.-----
- Al **ESTE**: En 9.10 metros con **CAMINO VECINAL**; y-----
- Al **OESTE**: En 14.40 metros con **JOSÉ GUADALUPE PERALTA PALMA**.-----

**SEGUNDO**. Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.--

**TERCERO**. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces** consecutivas de **tres en tres días** en el **PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO** y en **UN DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN**, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad.-----

Debiendo informar, las citadas dependencias a este Tribunal la fecha de la fijación de los avisos, dentro de los **tres días hábiles** siguientes a su recepción.-----

De igual manera deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un **TÉRMINO DE QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.-----

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Aperebido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.-----

**CUARTO.-** Con las copias simples de demanda y documentos anexos **notifíquese y córrasele traslado** a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO, CON SEDE EN EL MUNICIPIO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, únicamente para efectos de hacerle de su conocimiento la radicación y trámite de las presentes diligencias de información de dominio, promovido por los ciudadanos **GREGORIO PERALTA GARCÍA y BEATRIZ OVANDO OVANDO**, a fin de que, en un **TERMINO DE TRES DIAS HÁBILES** siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste si aparece inscrito o aparece a nombre de otra persona, o en su defecto si existe otro registro y a nombre de que personas aparecen, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para los efectos legales a que tenga lugar, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículos 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.-----

**QUINTO.-** Hágase del conocimiento a los colindantes del predio, a los ciudadanos: -----

**\* MANUEL ANTONIO PERALTA ISIDRO, DOMINGO PERALTA FRÍAS y JOSÉ GUADALUPE PERALTA, todos con domicilio ubicado en la Rancharía EL Guácimo de este municipio. -**

El motivo de esta diligencia, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

Hágase del conocimiento a los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la **fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia**, dentro del **TÉRMINO DE TRES DIAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, **percibidos** que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.-----

#### SE ORDENA GIRAR EXHORTO

**SEXTO.-** Tomando en cuenta que el domicilio de la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, **gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno de la ciudad de Jalpa de Méndez**, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.-----

**SÉPTIMO.-** Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que informe a este Juzgado, dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento, si el predio rústico ubicado en la Ranchería el Guácimo de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **282.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS, CUADRADOS)**, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes:---

- Al **NORTE**: En 24.00 metros con **MANUEL ANTONIO PERALTA ISIDRO**.-----
- Al **SUR**: En 24.00 metros con **DOMINGO PERALTA FRÍAS**.-----
- Al **ESTE**: En 9.10 metros con **CAMINO VECINAL**; y-----
- Al **OESTE**: En 14.40 metros con **JOSÉ GUADALUPE PERALTA PALMA**.-----

Pertenece o no al **FUNDO LEGAL** de este municipio, **adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio**, exhibido por la parte promovente, advertido que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial, se les impondrá una multa consistente en la cantidad líquida que resulte de cuantificar **VEINTE veces el valor diario de la unidad de medida y actualización (UMA)**, conforme al valor actual en la fecha de ejecución, cuyo valor diario actualmente es de \$96.22 (*noventa y seis mil pesos 22/100 moneda nacional*), publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha siete de enero de dos mil veintidós, vigente a partir del primero de febrero del mismo año; por lo que cuantificado a la presente fecha el importe en valor monetario de la multa asciende a la cantidad líquida de **\$1,924.40 (un mil novecientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional)**, la cual se obtiene de la simple operación aritmética de multiplicar el número de veces (20) por el valor diario (\$96.22), lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado, 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1 y 5 de la Ley para determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización.-----

**OCTAVO.-** Advirtiéndose de autos que el predio rústico ubicado en la Ranchería el Guácimo de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **282.00 M2 (DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS METROS, CUADRADOS)**, motivo de esta causa colinda por el lado **ESTE**: En 9.10 metros con **CAMINO VECINAL**, notifíquese como colindante mediante **oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco**, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por los ciudadanos **GREGORIO PERALTA GARCÍA y BEATRIZ OVANDO OVANDO**, requiriendo a dicha dependencia para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

Requíerese al promovente para que dentro del **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que surta efectos la notificación de esta resolución exhiban cuando menos un traslado para notificar al H. Ayuntamiento Constitucional.-----

**NOVENO.** Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.-----

#### **DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)**

**DÉCIMO.** Señalan los promoventes como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones en la Calle Revolución 102, de la Colonia Centro de esta Ciudad, por autorizando para tales efectos, así como para que oigan y reciban aún las de carácter personal, tenga acceso al expediente que se forme, tomen apuntes en el mismo y se les entregue todo tipo de documentos a los licenciados **KRISTELL PERALTA RAMOS y ADONAY ZAPATA VERA**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código Procesal Civil vigente en el Estado.-----

**DÉCIMO PRIMERO.** Asimismo se tiene a la parte actora por designando como sus Abogados Patronos a los Licenciados **KRISTELL PERALTA RAMOS y ADONAY ZAPATA VERA**, personería que se les tienen por reconocidos, en razón de que los mismos tienen inscritos su cédula profesional que lo acredita como licenciados en derecho, en el Libro de registros que para tal fin se lleva en este Juzgado, tal como lo dispone el arábigo 85 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad.----

#### **REPRESENTANTE COMÚN**

**DÉCIMO SEGUNDO.** En atención al punto anterior, requiérase a las partes actora **GREGORIO PERALTA GARCÍA y BEATRIZ OVANDO OVANDO**, para que en el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente de su notificación del presente proveído,  **nombren un representante común de los profesionistas nombrados**, en caso de no manifestar nada al respecto, esta autoridad nombrará a cualquiera de los asignados de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

**DÉCIMO TERCERO.** Se requiere a las partes, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las partes involucradas en esta causa es indígena, migrante, hablan algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, advertidos que de no hacerlo de entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte por desarrollar sus derechos sustantivos o procesal, (sin ulterior acuerdo.-----

**DÉCIMO CUARTO.** Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (*como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica*), electrónico, o tecnológico (*escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros*) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.-----

**DÉCIMO QUINTO.** Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública** del Estado y

del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.-----

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.-----

**NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----**

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ**, que autoriza, certifica y da fe.----

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.

**LA SECRETARÍA JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.**



**LICDA. MARÍA DOLORES MENA PÉREZ.**

*Lic.Mdmp/ffc.*

*Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia Nacajuca, Tabasco,  
Calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Nacajuca, Tabasco. Tel.:(993) 3 58 2000 Ext. 5120.  
[juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx](mailto:juzgadosegundocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx)*



No.- 12338

## CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL  
SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

### EDICTO

#### A LOS DEMANDADOS PEDRO NICOLÁS Y JAIR EMILIO, AMBOS DE APELLIDOS VELÁZQUEZ BAUTISTA.

En el expediente civil número **144/2023**, relativo al juicio **Cancelación de Pensión Alimenticia**, promovido por **Emilio Velázquez Landero**, en contra de **Elizabeth Bautista Hernández, Pedro Nicolás y Jair Emilio, Velázquez Bautista**, con fecha tres de julio de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído que, copiado a la letra dice:

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, en específico al auto de veintiuno de junio del presente año, se advierte que se ordenó emplazar a juicio a **Pedro Nicolás y Jair Emilio ambos de apellidos Velázquez Bautista**, en carácter de incidentados, siendo correcto que se emplacen en carácter de **demandados** de este juicio. Asimismo, se precisa que el **plazo correcto para contestar demanda** en el presente juicio son **nueve días hábiles siguientes al en que sean emplazados a juicio** y no tres días como involuntariamente se asentó en el aludido auto.

SEGUNDO. Acorde lo anterior, al momento de la elaboración de los edictos para emplazar a juicio a **Pedro Nicolás y Jair Emilio ambos de apellidos Velázquez Bautista**, se deberá insertar el auto de veintiuno de junio del presente año, y este proveído.

TERCERO. Se tiene por presente al actor Emilio Velázquez Landero, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo peticionado en el mismo deberá estarse a lo proveído en líneas que anteceden.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Santana González Jiménez**, encargada del despacho por ministerio de ley del juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Licenciada **Laura Raquel Castillo Gómez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”.

Se transcribe auto de fecha veintiuno de junio del dos mil veinticuatro.

**“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIUNO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente incidentista **Emilio Velázquez Landero**, con su escrito de cuenta, dentro del término concedido haciendo manifestaciones respecto a la vista que se le dio en el proveído del seis de junio del presente año, manifestaciones que se le tienen por hechas para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, y en virtud que de las constancias actuariales que obran en autos, se advierte que no se localizó el domicilio de los incidentados **Pedro Nicolás y Jair Emilio Velázquez Bautista**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información, por lo tanto se presume que los incidentados son de domicilios ignorados, con fundamento en lo dispuesto en los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, emplácese a los incidentados **Pedro Nicolás y Jair Emilio Velázquez Bautista**, por medio de **edictos** que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días** en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en el estado, con inserción del auto de inicio de demanda incidental de fecha nueve de febrero de dos mil veintitres, haciéndole saber que tienen un término de **treinta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberán producir sus contestaciones a la demanda incidental dentro del término de **tres días hábiles**, apercibidos que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, y por perdido el derecho para contestar la misma; además serán declarados en rebeldía, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada, a como se le hace saber en el auto de inicio de demanda incidental.

**SEGUNDO.** Congruente con lo anterior, se hace saber al incidentista, que las publicaciones de los edictos deberán hacerse en días hábiles, por lo que entre cada publicación deben mediar dos días hábiles, para que la subsecuente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, sin que a efectos puedan tomarse en consideración los días inhábiles, esto es, sábados y domingos, y aquellos que las leyes declaren festivos y los de vacaciones del Juzgado (comprendidos del 16 al 31 de julio y dieciséis y treinta y uno de diciembre). Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la jurisprudencia 1a./J. 19/2008, localizada en la Novena Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Materias(s): Civil, Tomo XXVII, Abril de 2008, página 220, con el rubro **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**<sup>1</sup>

**TERCERO.** Por último, y tomando en cuenta que el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, solo hace publicaciones los días miércoles y sábados, con fundamento en el artículo 115 último párrafo del Código Procesal Civil en vigor, se habilitan los días sábados para que se hagan publicaciones de los edictos ordenados en líneas que anteceden.

Notifíquese por **lista**. Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada **Santana González Jiménez**, Encargada de Despacho Por Ministerio de Ley del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **María de los Ángeles Ramos Hernández**, que autoriza, certifica y da fe...".

Se transcribe auto de inicio de fecha nueve de febrero de dos mil veintitres.

<sup>1</sup> Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones.

“...Auto de Inicio de Cancelación  
de Pensión Alimenticia”

**Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México. Nueve de Febrero de Dos Mil Veintitrés.**

**Visto lo de cuenta se acuerda:**

**Primero.** Se tiene por presentado a **Emilio Velázquez Landero**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos consistentes en: tres fijaciones fotográficas originales, una acta de matrimonio copia certificada número 208, dos copias certificadas sentencia definitivas de fechas 23 de junio del 2006 y 27 de agosto del 2004, dos actas de nacimiento copias certificadas números 761 y 778 y tres traslados copias, con los que viene a promover el juicio **Especial de Cancelación de Pensión Alimenticia**, en contra de **Elizabeth Bautista Hernández, Pedro Nicolás y Jair Emilio Velázquez Bautista**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en la calle Samán esquina con Palma Real del Fraccionamiento Hacienda San Francisco, de la Ranchería Río Seco y Montaña, Segunda Sección de este Municipio, (carretera Cárdenas-Arroyo Hondo rumbo al Poblado C-31 a 800 metros del Restaurante la Grey, Casa de dos Plantas, con protecciones de herrería), de quienes reclama la(s) prestación(es) contenida en los incisos a) y b), de su escrito inicial de demanda.

**Segundo.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 304, 305, 307, 310, 317 y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 17, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 214, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **Nueve Días Hábiles**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente auto, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

**Cuarto.** De las pruebas ofrecidas por la parte actora **Emilio Velázquez Landero** se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

**Quinto.** En cuanto a la designación de abogado patrono a favor del licenciado Jesús Fabián Luna García, al respecto, dígasele que no ha lugar acordar favorable su pedimento, toda vez que de la revisión realizada al libro que se lleva para tales efectos en este juzgado, el citado profesionista no cuenta con su cédula inscrita.

**Sexto.** La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, autorizando para tales efectos a los licenciados Jesús Fabián Luna García, Rodolfo Morales Lázaro, Francisco Alejandro Olan y José Osorio Cerino, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

**Séptimo.** En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

**Octavo.** Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante **la conciliación**, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y reestablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

**Noveno.** Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **Nueve (9) Días Hábiles** siguientes a que surta sus efectos su legal notificación, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

**Decimo.** Ahora bien, con el mismo escrito de demanda, el promovente **Emilio Velázquez Landero**, solicita como **medida cautelar**, la retención de la parte proporcional de la pensión alimenticia decretada en su contra, a favor de **Elizabeth Bautista Hernández, Pedro Nicolás y Jair Emilio** ambos de apellidos **Velázquez Bautista**, en razón que alega en síntesis que actualmente la **Elizabeth Bautista Hernández, cuenta con ingresos propios**; que **Pedro Nicolás Velázquez Bautista**, dice ser ingeniero en animación digital efectos visuales; y por lo que hace a **Jair Emilio Velázquez Bautista**, este no labora en ninguna empresa, ni estudia.

Al respecto, es de decirle que tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **Emilio Velázquez Landero**, quien ostenta el carácter de incidentista en el presente asunto de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida, ya que no obra documental alguna con la que pretende sustentar su dicho, y el cual es insuficiente para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, dado que deben existir elementos suficientes, a fin de demostrar al menos presuntivamente que su dicho es cierto; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada.

**Décimo primero.** Sin embargo, de conformidad con los artículos 487 y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esta autoridad puede allegarse de forma oficiosa diversas pruebas; se ordena girar oficio a:

**a) Instituto Tectológico Superior Progreso** (Sep/Tecnológico Nacional de México, con domicilio en Boulevard Víctor Manuel Cervera Pacheco c/n del municipio de la ciudad de Progreso, Yucatán; para que en un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que lo reciba, informe a este Juzgado, de manera detallada:

1. Si dentro de su plantilla de estudiantil aparece registro a nombre de **Pedro Nicolás Velázquez Bautista**; en caso de ser afirmativa la primera interrogante, el grado que cursa, si ya concluyo sus estudios profesionales o en su caso informe a este juzgado, si el mismo se encuentra en trámite de titulación.

**B) Secretaría de Educación**, con domicilio en calle Héroes del 47, colonia Gil y Saenz, Villahermosa, Tabasco. C.P. 86080; para que en un término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que lo reciba, informe a este Juzgado, de manera detallada:

2. Si dentro de su plantilla de laboral aparece registro a nombre de **Elizabeth Bautista Hernández**; en caso de ser afirmativa la primera interrogante,

deberá comunicarse la antigüedad laboral de esta, categoría e ingresos netos.


En el entendido que de no hacerlo, se aplicará en su contra una medida de apremio consistente en una multa de **(20) veinte unidades** de medida y actualización, por el equivalente a la cantidad **\$2,074.80** (*dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional*), la que resulta de multiplicar las **veinte unidades** decretadas por la que resulta de multiplicar por **(\$103.74)**, valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente el 01 de febrero de 2023.

Queda a cargo de la parte actora hacer llegar los oficios a su destino, debiendo exhibir los acuses correspondientes.

Notifíquese Personalmente y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ROSELIA CORREA GARCIA**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Ciudadano(a) **LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**. - CONSTE.



**SECRETARIA JUDICIAL**  
**LIC. LAURA RAQUEL CASTILLO GÓMEZ.**

No.- 12365



Lic. Jesús Fabián Taracena Blé  
Notario Público Titular

Lic. Cristian Oswaldo Mota García  
Notario Público Adscrito

## PRIMER AVISO NOTARIAL

LICENCIADO JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TREINTA Y NUEVE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, ESTADO DE TABASCO, CON DOMICILIO EN LA AVENIDA VEINTISIETE DE FEBRERO NÚMERO MIL SEISCIENTOS DIEZ, COLONIA GIL Y SÁENZ, DE ESTA MISMA CIUDAD.

### HAGO CONSTAR

--- QUE ANTE MÍ, EL DÍA DIEZ DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 7,174 (SIETE MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO), VOLUMEN 118 (CIENTO DIECIOCHO) DEL PROTOCOLO ABIERTO (PA), SE INICIÓ LA TESTAMENTARIA DEL HOY EXTINTO **SERGIO BALDERAS CELAYA**, DONDE COMPARECEN LOS CIUDADANOS **SONIA TRINIDAD OSORIO CRUZ**, EN CALIDAD DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, Y LA CIUDADANA **ALICIA EUGENIA BALDERAS CELAYA**, COMO APODERADA LEGAL DE LOS CIUDADANOS **SERGIO BALDERAS OSORIO** Y **LAURA BERENICE BALDERAS OSORIO**, EN CALIDAD HEREDEROS UNIVERSALES, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 36,320 (TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE), VOLUMEN DXX (QUINGENTÉSIMO VIGÉSIMO), DE FECHA UNO DE FEBRERO DEL DOS MIL DOCE, OTORGADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA ADELA RAMOS LÓPEZ, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE EN EL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, DE LA CUAL ES TITULAR EL LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ.

--- LA CIUDADANA **SONIA TRINIDAD OSORIO CRUZ**, EN CALIDAD DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, Y LOS CIUDADANOS **SERGIO BALDERAS OSORIO** Y **LAURA BERENICE BALDERAS OSORIO**, EN CALIDAD HEREDEROS UNIVERSALES, REPRESENTADOS POR LA CIUDADANA **ALICIA EUGENIA BALDERAS CELAYA**, COMO APODERADA LEGAL, ACEPTAN LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR, Y EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO CUMPLIRLO FIELMENTE Y OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES.

DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL" DEL ESTADO DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.

VILLAHERMOSA, TABASCO, A 10 DE JULIO DEL 2024

NOTARIO PÚBLICO

LIC. JESÚS FABIÁN TARACENA BLÉ  
TAB7-790423-IV2



Av. 27 de Febrero #1610 Col. Gil y Sáenz, C.P. 86080  
Villahermosa, Tab. Tels.: 993 186 4539 y 993 186 4540  
notaria39tabasco@hotmail.com



No.- 12260

## JUICIO ORDINARIO CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE REPARACIÓN DE DAÑO MORAL

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

### EDICTO

A las autoridades y al público en general.

En el Cuadernillo de Incidente de Ejecución de Sentencia en contra del **Subdirector General del Periódico Presente, Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, derivado del expediente número **871/2009**, relativo al juicio **Ordinario Civil y en Ejercicio de la Acción Personal de Reparación de Daño Moral**, promovido por **Crystiam del Carmen Estrada Sánchez o Crystiam Estrada Sánchez**, *contra de* la persona jurídica colectiva denominada **Calles e Hijos, S. A. de C.V.**, del **Subdirector General del Periódico Presente, Carlos Alberto Pineda Calcáneo**, del **Subdirector Editorial del Periódico Presente, Manuel Pineda Haro o Manuel Raúl Pineda Haro**, y del **Articulista del Periódico Presente, Mario Ibarra Lizárraga o Mario Alberto Ibarra Lizárraga**, con fecha trece de junio de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

**“...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO. TRECE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

**VISTO;** lo de cuenta se acuerda.

**PRIMERO.** Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y tomando en cuenta que el avalúo visible a foja de la 1276 a la 1294 y 1301 al 1303 de autos, cumple con los requisitos que establece el artículo 21 de la Ley de Valuación para el Estado de Tabasco, publicada en el Periódico Oficial del Estado el veintitrés de abril del dos mil veintidós, bajo el número 8309, en tales circunstancias, esta autoridad tiene a bien aprobar los dictamen emitidos por el ingeniero **GILBERTO PASTOR SILVA**, para todos los efectos legales a que haya lugar

**SEGUNDO.** Por presente al licenciado **CARLOS MARIO ESTRADA SANCHEZ**, mandatario judicial de la parte actora (incidentista), con el escrito de cuenta, como lo solicita y por lo que de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434 y 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a pública subasta, en **PRIMERA ALMONEDA** y al mejor postor los bienes inmuebles embargados propiedad del demandado **CARLOS ALBERTO PINEDA CALCANELO**, mismo que a continuación se describen según avalúo.

+ Predio rustico ubicado en la ranchería boquerón de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 2-00-00.00 con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 62.00 metros, 19.80 metros y 27.80 metros, con Carlos Suarez Castro; **AL SUR:** En tres medidas 62 metros, 24 metros y 27.80, con Carlos Alberto Pineda Calcáneo; **AL OESTE:** 180. metros, con Herederos de Marcelino Suarez; y **al ESTE:** 180.00, metros, con Carlos Alberto Pineda Calcáneo, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con número folio real electrónico 125716, con número de predio 90257.

Fijándose un valor comercial de **\$644,918.00 (seiscientos cuarenta y cuatro mil novecientos dieciocho pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que

servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

+ Predio rustico ubicado en la ranchería boquerón Segunda Sección de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 1-06-26-00, hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias siguientes: SUR: Tres medidas 72.50 metros, 15 metros y 16.50 metros, con Carlos Alberto Pineda Calcáneo; AL NORTE: Con 53 metros, con Carlos Juarez Castro y 46.50 metros, con Felipe Marín; AL OESTE: 104.50 metros, con Antonio Juarez y Víctor Jiménez; y al ESTE: 102.82 metros, con Carlos Alberto Pineda Calcáneo, Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad, con número folio real electrónico 125759, con número de predio 95629.

Fijándose un valor comercial de **\$342,645.00 (trescientos cuarenta y dos mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional)**, misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

**TERCERO.** Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**CUARTO.** Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA DOS DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsiguientes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

**“EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).<sup>2</sup>**

<sup>2</sup> **EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

**“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE.** Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173”.Z.

**Notifíquese personalmente y cúmplase.**

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO** por y ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, quien certifica y da fe...”.

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces de siete en siete días**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; se expide el presente edicto a los veintisiete días del mes de junio del dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretario Judicial

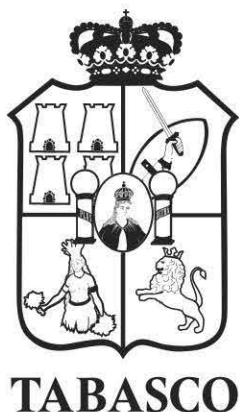
Licenciado Abraham Mondragón Jiménez.

Exp. 871/2009  
\*E.S.

PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE TABASCO

## INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 12224	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 273/2019.....	2
No.- 12285	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 136/2024.....	7
No.- 12286	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 132/2021.....	12
No.- 12287	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.. 415/2021.....	15
No.- 12288	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00547/2023.....	17
No.- 12289	JUICIO ESPECIAL DE ALIMENTOS EXP. 0431/2004.....	19
No.- 12290	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 504/2021.....	21
No.- 12326	NOTARÍA PÚBLICA No. 1. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JOSE LUIS CANELA HUETO. JALPA DE MENDEZ, TABASCO.....	23
No.- 12327	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 0141/2022.....	24
No.- 12328	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO. EXP. 486/2023.....	26
No.- 12329	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 536/2024.....	31
No.- 12330	JUICIO. ORD. CIVIL DE ACCIÓN DE USUCAPIÓN EXP. 188/2023.....	35
No.- 12336	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 371/2022.....	43
No.- 12338	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 144/2023.....	49
No.- 12365	NOTARÍA PÚBLICA No. 39. PRIMER AVISO NOTARIAL EXTINTO: SERGIO BALDERAS CELAYA. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	54
No.- 12260	JUICIO ORD. CIVIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN PERSONAL DE REPARACIÓN DE DAÑO MORAL. EXP. 871/2009.....	55
	INDICE.....	58



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: bOgXwzHKlueNeT6jhHx9R8we9l5CNy053lZ4jjq8RX64+CT0cfGcBTq5ldlVZeyMh+MUNgk9W7U9Yn29YgoqygFs2cuh2D/GBpNWkg0Ju4ewUWebIWRobZGUqNLP9iDlkfxxwkb5RUxu5SwEjGhsF5W5HcmuRfHaoGnDKPKMSwoD4TnKwHtB0tqUsC9wwkZmqjLLxnNQarQkGbeEmiFgyCCG6BtGQ/LvMBUNS+A2lXbr5BWnlwAFQ/maNJdQMXh5X494C2r8xstntY0NWw1NqaAbMo2KG6RW+4uwOGbVAV9u1i4r0SQH0lr4U8wDW6c6lCWO/EnLMn8yik6i28ZPmg==